

**PREVIO A RESOLVER INDICA OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
SOCIEDAD EDUCACIONAL PENIEL S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-034-2015

Santiago, **09 OCT 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la SMA, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a don Paulo Bustos Rossi, quien compareció como apoderado de Sociedad Educacional Peniel S.A., a una reunión de asistencia sostenida el día 31 de agosto de 2015 en dependencias de la SMA, con el objeto de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Educacional Peniel S.A., Rol Único Tributario N° 76.096.868-4. Dicha formulación de cargos fue notificada por Correos de Chile, mediante carta certificada, con fecha 19 de agosto de 2015.

9° Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo, en representación de Sociedad Educacional Peniel S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en que estaría consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes.

10° Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ ROL D-034-2015, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11° Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, Sociedad Educacional Peniel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo hacer frente a la infracción imputada.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que, se considera que Sociedad Educacional Peniel S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Sociedad Educacional Peniel S.A., se han detectado ciertas deficiencias que impedirían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificado como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Sociedad Educacional Peniel S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo, en representación de Sociedad Educacional Peniel S.A.:

1. Modificar el Objetivo General del Programa de Cumplimiento, con lo siguiente:

"Cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A), para la zona III, establecidos en el artículo séptimo, título IV del D.S. N° 38/2011".

2. En objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento (PdC) indicar:

"Cumplir con un máximo de 50 db (A) de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina"

3. En "Efectos negativos por remediar" indicar:

"Excedencia de 9 db A en los ruidos medidos en la vivienda vecina, generados por los equipos asociados al funcionamiento de la piscina temperada del colegio".

4. En la fila relativa al Resultado esperado señalado en el PdC, modificar o incorporar según lo siguiente:

- En "resultado esperado" modificar por: *"Reducción en al menos 9 db A en los ruidos medidos en la vivienda vecina, generados por los equipos asociados al funcionamiento de la piscina temperada del colegio".*
- Modificar título denominado en el PdC presentado como "Acciones hasta ahora" por "Acciones".
- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A", modificándola de acuerdo a lo siguiente: *"Implementar obra de aislamiento acústico en de sala de máquinas de la piscina, consistente en ... (señalar de manera general las obras implementadas, haciendo referencia al detalle de la misma en un documentos enumerado como Anexo)".*
- Indicar como Meta de la Acción "A": *"Obras de aislamiento acústico en de sala de máquinas de la piscina implementadas".*
- Modificar título denominado en el PdC presentado como "Indicaciones" por "Indicadores".
- Incorporar como Indicador de la Acción "A": *"Obras de aislamiento acústico construidas = 1; Obras de aislamiento acústico no construidas = 0".*
- Incorporar como sub columna de la columna "medios de verificación", columna denominada "Reporte periódico", señalando que este "No aplica".
- Incorporar como Medio de Verificación, Reporte Final de la Acción "A": *"Informe que incluya los antecedentes de la implementación de las obras, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa del PdC".*
- Enumerar la segunda acción presentada como "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: *"Medición de los Niveles Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en la vivienda vecina".*
 - Plazo de ejecución: *"5 días hábiles de aprobado el PdC".*
 - Metas: *"Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con un máximo de 50 db (A)".*
 - Indicadores: *"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0".*

- Reporte Periódico: No aplica.
- Reporte Final: *"Informe que incluya la Medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa del PdC"*.
- Supuestos: *"En caso que la medición de Niveles de Presión Sonora arroje como resultado una superación al D.S. N° 38/2011, procederá la adopción de las medidas indicadas en las acciones "C" y "D"*.
- Enumerar la tercera acción presentada como "C", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: *"Implementar nuevas obras de aislamiento acústico en la sala de máquinas de la piscina"*.
 - Plazo de ejecución: *"15 días hábiles desde constatada la superación al D.S. N° 38/2011, en virtud de la medición de Niveles de Presión Sonora, contemplada como Acción B"*
 - Metas: *"Obras de aislamiento acústico en de sala de máquinas de la piscina implementadas"*.
 - Indicadores: *"Obras de aislamiento acústico construidas = 1; Obras de aislamiento acústico no construidas = 0"*.
 - Reporte Periódico: Reporte en que se especifique las nuevas medidas a implementar, el que deberá ser presentado en un plazo de 5 días hábiles desde constatada la superación al D.S. N° 38/2011, en virtud de la medición de Niveles de Presión Sonora, contemplada como Acción B.
 - Reporte Final: *"Informe que incluya los antecedentes de la implementación de las obras, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa del PdC"*.
 - Supuestos: No aplica.
 - Incorporar costos asociados.
- Incorporar una cuarta acción presentada como "D", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: *"Medición de los Niveles Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en la vivienda vecina"*.
 - Plazo de ejecución: *"5 días hábiles de implementadas las nuevas acciones de insonorización del PdC, establecidas en la Acción C"*.
 - Metas: *"Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con un máximo de 50 db (A)"*.
 - Indicadores: *"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0"*.
 - Reporte Periódico: No aplica.
 - Reporte Final: *"Informe que incluya la Medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido 5 días hábiles después de la ejecución completa del PdC"*.
 - Supuestos: No aplica.
 - Incorporar costos asociados.

II. SEÑALAR que Sociedad Educacional Peniel S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de



cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Sociedad Educacional Peniel S.A., domiciliado en Avenida Santa Marta de Huechuraba N° 7353, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Javier Vercoutere Carter, domiciliado en calle Guanaco Norte N° 1570, Casa N° 20, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ARS/MNR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.

Rol: D-034-2015